*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de julio de 2015.

Autos y vistos; Considerando:

Que en el fallo de fs. 3964 se ha omitido el pronunciamiento sobre las costas, lo que motivó las peticiones de fs. 3974 y 3985/3987 vta.

Que conforme al art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el principio general es la imposición de las costas al vencido, y solo puede eximirse de esa responsabilidad —si hay mérito para ello— mediante un pronunciamiento expreso acerca de dichas razones, bajo pena de nulidad (conf. Fallos: 328:4504 y 332:2657).

Por ello, y por no advertir motivos suficientes para apartarse del principio establecido en el art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, las costas devengadas por la cuestión resuelta a fs. 3964 se imponen a la parte vencida. Notifíquese y pase a resolver la regulación de honorarios correspondiente a esta instancia extraordinaria.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

(En disidencia)
CARLOS S. FAYT

JUAN CARLOS MAQUEDA



*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON CARLOS S. FAYT

Considerando:

Que en el fallo de fs. 3964 se ha omitido el pronunciamiento sobre las costas, lo que motiva las peticiones de fs. 3974 y 3985/3987 vta.

Que conforme constante jurisprudencia, el silencio de la sentencia de la Corte con relación a las costas devengadas en la instancia extraordinaria debe entenderse en el sentido de que su pago se impone en el orden causado (Fallos: 319:3361; 321:724 y 3671; 327:2926; y causa "Las Varillas Gas S.A." —Fallos: 328:4504—, disidencia de los jueces Petracchi y Fayt).

Por ello, no corresponde aclaratoria alguna de la sentencia *supra* mencionada. Hágase saber y pase la causa a resolver la regulación de honorarios correspondiente a esta instancia.

CARLOS S. FAYT